

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00639-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Juan Manuel Charry Castro pretende impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria no presencial de copropietarios del Conjunto Residencial Roble Etapa 1 Propiedad Horizontal, en la sesión que tuvo lugar el día 24 de abril de 2021 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 24 de abril de 2021 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 5 de agosto *del año que avanza*, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Juan Manuel Charry Castro contra Conjunto Residencial Roble Etapa 1 Propiedad Horizontal, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ